

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2018-00349-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 19 de Febrero de 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **ELIZABETH ORTEGON BOCANEGRA** contra la **FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	ELIZABETH ORTEGON BOCANEGRA
Apoderado Demandante:	MARCO ANTONIO ARANGO BARRERA
Apoderado FEDECAFE:	NELSON ANDRÉS MERCHAN VALDERRAMA

EL DESPACHO PROCEDE A CONTINUAR LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Ahora bien, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento, toda vez que en sesión anterior, se decretaron las pruebas, se cerró el debate probatorio y se escucharon los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que la señora **ELIZABETH ORTEGON BOCANEGRA** y la **FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA**, existió un contrato de trabajo vigente entre el 15 de septiembre del año 2013 y 14 de septiembre del 2017, que con ocasión de preceptivas de la convención colectiva de trabajo suscrita entre la entidad empleadora y su organización sindical, muto al año, de un contrato de trabajo a término fijo a un contrato de trabajo a término indefinido, el cual fue terminado de manera unilateral desprovista de justificación por parte del empleador.

SEGUNDO: CONDENAR a la **FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA** a pagarle a la demandante **ELIZABETH ORTEGON BOCANEGRA** las siguientes sumas por los conceptos que a continuación se indican:

- a- \$43'102.835.97 por concepto de indemnización por terminación de contrato desprovista de justificación.
- b- \$1'946.780 por concepto de reajuste de cesantías.
- c- \$467.227 pesos por intereses cesantías incluyendo la sanción por el no pago de los mismos.
- d- \$3'772.868 por reajuste de primas extralegales de servicios.
- e- \$2'549.802 por reajustes de prima extralegal de vacaciones.

Los valores reseñados deberán ser indexados tomando para el efecto el IPC que certifique el DANE, de acuerdo con la fórmula índice final sobre índice inicial por valor histórico, que corresponde al valor de cada condena; igual a valor indexado; así como índice inicial deberá tomarse el correspondiente al del mes de septiembre del 2017 y

como índice final del mes en que se verifique el pago por parte de la accionada. Todo lo anterior por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

TERCERO: CONDENAR a la a la **FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA** a efectuar la liquidación y pago del reajuste de los aportes al sistema de Seguridad Social en pensiones correspondientes a la señora **ELIZABETH ORTEGON BOCANEGRA** tomando para tal efecto, la sexta parte de la prima extralegal de servicios que corresponde a cada mensualidad y la doceava parte de la primera extralegal de de vacaciones, que corresponde a cada mensualidad en las que efectivamente se causaron. Lo anterior, a entera satisfacción de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA de PENSIONES, en dónde se encuentra la demandante.

CUARTO: ABSOLVER a la accionada de las demás pretensiones incoadas en su contra, particularmente en lo que atañe a la indemnización por falta de pago e indemnización de perjuicios morales en particular. Lo anterior por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

Igualmente esa absolución incluye los aportes a sistema de Seguridad Social en salud y al sistema de riesgos laborales.

QUINTO: EXCEPCIONES. Dadas las resultas del juicio, el Despacho declara la excepción de prescripción, respecto de acreencias laborales causadas en vigencia del contrato en la forma reseñada en la parte motiva de la presente sentencia. Se declaran no probadas las propuestas respecto de las condenas infligidas, y frente a las absoluciones producidas, el Despacho se considera relevado del estudio de las planteadas.

SEXTO: COSTAS. Lo serán a cargo de la demandada. En firme la presente providencia, por secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$3'500.000, en favor de la demandante.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

El apoderado de la parte actora, previo a interponer el recurso de apelación contra la sentencia proferida, solicita complementación de la sentencia.

El Despacho, por ser procedente, complementa la sentencia en el sentido de precisar con claridad que los reajustes de aportes al sistema de Seguridad Social en pensiones, aplican sin el fenómeno de la prescripción, a partir del primer día del segundo año, que es a partir del momento en que se torna indefinido el vínculo contractual laboral de la demandante y hasta la terminación de su relación.

En uso de la palabra, los apoderados de la partes, interponen y sustentan los recursos de apelación contra la sentencia proferida. Por ser procedente se conceden en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte la misma y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ

SECRETARIA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

-jpra-

Duración audiencia: 01:06:49

Firmado Por:

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ**

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d9d40cf378ef65605bcc453f45190f31e8c39c61345f2c08049cb19d65002a77

Documento generado en 24/02/2021 05:39:45 PM